

Considerando que de los informes elaborados por la Inspección Técnica de Educación y de la propia documentación que obra en el expediente, se comprueba que los Centros solicitantes cumplen con los requisitos relativos a titulación del Profesorado que establece el artículo 6.º de la Orden de 9 de septiembre de 1975, así como lo referido a instalaciones docentes necesarias que regula el apartado segundo de dicha Orden;

Considerando que las asignaturas que se pretenden impartir son las que constituyen el Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos de Formación Profesional de Primer Grado, rama Peluquería y Estética y los cuestionarios propuestos se ajustan a lo establecido para estas enseñanzas por Orden de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 15 de marzo de 1976),

Esta Dirección general ha resuelto:

Primero.—Autorizar, al amparo de lo establecido en los artículos 35 y 36 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre Ordenación de la Formación Profesional, a partir del próximo curso escolar 1988/89, la homologación de las enseñanzas correspondientes al área de Conocimientos Técnicos y Prácticos de la rama de Peluquería y Estética de Formación Profesional de Primer Grado, impartidas por los Centros relacionados en el anexo de esta Resolución y para las profesiones en él expresadas.

Segundo.—Por las respectivas Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe del Inspector Técnico de Educación, se procederá a la adscripción de los Centros contemplados en esta Resolución, a los Institutos Politécnicos o Institutos de Formación Profesional que corresponda. Las adscripciones, una vez efectuadas deberán comunicarse a esta Dirección General.

Tercero.—Los cuestionarios y orientaciones pedagógicas del área de Conocimientos Técnicos y Prácticos homologada, serán los dispuestos en la Orden de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 15 de marzo de 1976). La Organización de estas enseñanzas, que serán supervisadas por el Servicio de la Inspección Técnica de Educación correspondiente con la colaboración que sea necesaria, deberá realizarse según lo establecido en los artículos séptimo, octavo y noveno de la Orden de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 12 de marzo de 1976).

Las evaluaciones del área homologada se efectuarán de acuerdo con lo establecido en la Orden de 14 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo) y en la Orden de 5 de agosto de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), con la intervención del Servicio de la Inspección Técnica de Educación, que podrá disponer de los asesoramientos precisos.

Cuarto.—La autorización de homologación que contiene la presente Resolución será anulada cuando el Centro deje de reunir alguna de las condiciones establecidas en la Orden de este Departamento de 4 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre). Estos Centros se adecuarán a las normas que puedan establecerse al amparo de lo establecido en la citada Orden.

Esta autorización se entiende sin perjuicio, en todo caso de la obligación de los Centros a quienes afecta, de ajustarse a las disposiciones que regulan, con carácter general, los artículos 35 y 36 del mencionado Decreto 707/1976.

Quinto.—Los Centros a que se refiere la presente Resolución no podrán cesar en sus actividades docentes homologadas sin la autorización de esta Dirección General. El plazo mínimo para realizar la solicitud del cese de actividades docentes, será el necesario para impartir la totalidad de enseñanzas del área de Conocimientos Técnicos y Prácticos. En ningún caso, el cese de actividades podrá producirse antes de que sus alumnos reciban las enseñanzas completas del área homologada.

Madrid, 30 de marzo de 1989.—La Directora general, Carmen Maestro Martín.

Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros. Departamento.

Anexo de la Resolución de fecha 30 de marzo de 1989, en el que se relacionan los Centros privados a los que se les autoriza la homologación del área de Conocimientos Técnicos y Prácticos de Formación Profesional de Primer Grado, rama Peluquería y Estética

Denominación: «Mari Cruz». Provincia: León. Localidad: León. Domicilio: Calle Lancia, 5. Directora: María Aurora Fernández García. Persona o Entidad titular: María Cruz García Pulgar. Profesión autorizada: Estética. Número de puestos escolares: 30 puestos.

Denominación: «Tedisa-CEM». Provincia: Valladolid. Localidad: Valladolid. Domicilio: Dos de Mayo, 13. Directora: Caridad Arriero González. Persona o Entidad titular: «Tejedor y Díez, Sociedad Anónima». Profesiones autorizadas: Peluquería y Estética. Número de puestos escolares: 30 de Peluquería y 30 de estética.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

8703 RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.806, el filtro químico contra anhídrido sulfuroso (SO₂), marca «Auer», modelo 2730 Abek, importado de Berlín (República Federal de Alemania) y presentado por la Empresa «MSA Española, Sociedad Anónima» de Sant Just Devern (Barcelona).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicho filtro químico contra anhídrido sulfuroso, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el filtro químico contra anhídrido sulfuroso (SO₂), marca «Auer», modelo 2730 Abek, presentado por la Empresa «MSA Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Sant Just Devern (Barcelona), Narcis Monturiol, 7, polígono industrial, apartado de correos 104, que lo importa de Berlín (República Federal de Alemania), donde es fabricado por su representada la firma «Auer-Gesellschaft GmbH», como filtro químico contra anhídrido sulfuroso (SO₂), para ser usado en ambientes contaminados, con anhídrido sulfuroso, en concentraciones inferiores a 200 p.p.m. en volumen (0,02 por 100).

Segundo.—Cada filtro de dicha marca y modelo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M.T.—Homol. 2.806.—10-3-89.—Filtro químico contra anhídrido sulfuroso (SO₂).—Utilizar en ambientes contaminados con anhídrido sulfuroso en concentraciones inferiores a 200 p.p.m. en volumen (0,02 por 100).

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-15 de «Filtros químicos y mixtos contra anhídrido sulfuroso (SO₂)», aprobada por Resolución de 12 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio).

Madrid, 10 de marzo de 1989.—El Director general, Carlos Navarro López.

8704 RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.820 el zapato de seguridad contra riesgos mecánicos marca «Yalat», modelo Niquel, de clase I, fabricado y presentado por la Empresa «Calset, Sociedad Anónima Yalat», de Artajona (Navarra).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el zapato de seguridad marca «Yalat», modelo Niquel, de clase I, fabricado y presentado por la Empresa «Calset, Sociedad Anónima Yalat», con domicilio en Artajona (Navarra), carretera Puente la Reina, sin número, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase I, grado A.

Segundo.—Cada calzado de seguridad de dicha marca, modelo, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.—Homol. 2.820.—10-3-89.—Zapato de seguridad contra riesgos mecánicos.—Clase I.—Grado A».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5, de «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de febrero).

Madrid, 10 de marzo de 1989.—El Director general, Carlos Navarro López.